

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00106-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA
DEMANDADO:	WILFRE CERQUERA IBARRA

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada a través de apoderada judicial y propuesta por ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA como representante legal de su hijo D.S.C.S. contra WILFRE CERQUERA IBARRA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico al demandado, que permita verificar que el mismo recibió los archivos a él enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que podrá comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**3.-** Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado WILFRE CERQUERA IBARRA por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

**4.-** Se infiere que el demandado labora en ECOPETROL lo cual se decanta de la pretensión CUARTA donde se peticiona entrega de auxilio de educación que esta entidad da a los hijos de los empleados, por consiguiente mediante oficio solicítese al Pagador de ECOPETROL<sup>1</sup>, remita Certificación del salario mensual y demás emolumentos que devenga el señor WILFRE CERQUERA IBARRA identificado con C.C. No. 7.724.899, tipo de contrato, en caso de encontrarse vinculado a dicha institución, a su vez se solicita, remita copia de los tres (03) últimos desprendibles de nómina.

De otra parte, se informe si al señor WILFRE CERQUERA IBARRA se le adjudica auxilio educativo en beneficio de su hijo DYLAN SANTIAGO CERQUERA SALAZAR, qué comprende dicho auxilio, por qué cuantía y si a la fecha existe algún auxilio educativo pendiente de ser adjudicado y/o pagado **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

***Por secretaría, líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

---

<sup>1</sup> *oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co*  
*notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

5.- Con fundamento en lo indicado en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y en virtud que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fíjense alimentos provisionales al señor WILFRE CERQUERA IBARRA en beneficio de su hijo D.S.C.S. en la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), en consecuencia por secretaría ofíciase al Pagador y/o Tesorero ECOPEPETROL para que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria provisional, del salario que devenga el señor WILFRE CERQUERA IBARRA identificado con C.C. No. 7.724.899 en caso de estar laborando en dicha institución.

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y deberán consignarse a nombre de la señora ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA identificada con C.C. No. 1.106.777.172 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No. PROCESO	410013110003-2023-00106-00	
No. CUENTA	410012033003	
CODIGO JUZGADO	410013110003	
DEMANDANTE	ANA YOLFARY SALAZAR CERQUERA.	C.C. No. 1.106.777.172
DEMANDADO	WILFRE CERQUERA IBARRA	C.C. No. 7.724.899

***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito<sup>2</sup>.***

6.- En caso que el demandado no labore en Ecopetrol, deberá consignar personalmente la cuota provisional a la cuenta judicial del Juzgado,

---

<sup>2</sup> *oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co*  
*notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

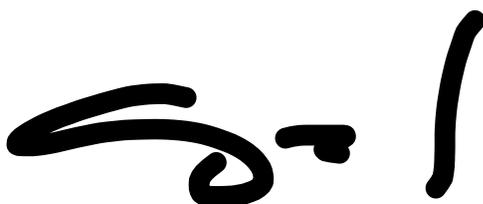
registrada en el presente proveído o aportarlo personalmente a la demandante.

7.- Se remite el link del expediente digital para su consulta [2023-00106](#)

F

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4886a0614827e1058301dbc501e23c63209a24951944ca84b145d7b66eec2a3e**

Documento generado en 20/04/2023 03:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**